

franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones pautados, rayados y cuadrículados (P. A. 48.06).

2.º A efectos contables se establece que

Esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo sexto del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de reposición prototipo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones de papeles y cartones.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayar efectuado desde el 6 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,588	69,796
1 Dólar canadiense	64,843	65,038
1 Franco francés nuevo	13,990	14,032
1 Libra esterlina	166,369	166,871
1 Franco suizo	16,180	16,228
100 Francos belgas	139,471	139,892
1 Marco alemán	17,358	17,410
100 Liras italianas	11,176	11,209
1 Florín holandés	19,208	19,266
1 Corona sueca	13,468	13,508
1 Corona danesa	9,259	9,286
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,684	270,498
100 Escudos portugueses	242,981	243,714

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 394 viviendas en Tarragona.

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social aprobado por Decreto-ley de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de un grupo de 394 viviendas en Tarragona, y dadas las dificultades existentes para la adquisición de los terrenos necesarios al fin indicado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del citado Decreto-ley y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En Tarragona:

Finca número 1. Pieza de tierra con cultivo de regadío, plantación de avellanos, parques frutales cereales y hortalizas, con casa de campo y corralizas, de una superficie edificada de unos 148 metros cuadrados. Extensión superficial, 18.830 metros cuadrados. Linderos: al Norte, por su frente con carretera de Alcolea del Pinar; a la derecha, Oeste con José Hüel Artigau; a la izquierda, Este, con herederos de Tomás Pou de Foixá; al fondo, Sur, mediante camino, con José Blai Colom y Jaime Durán González.

Propietario: Don Antonio Recaséns Plana

Finca número 2. Pieza de tierra con cultivo de regadío y plantación de frutales y hortalizas, cereales y avellanos; extensión superficial de 6.240 metros cuadrados. Linderos: al Norte, por su frente, con la carretera ya citada de Tarragona a Alcolea del Pinar; a la derecha, Oeste, con la finca antes descrita, propiedad de don Antonio Recaséns Plana; a la izquierda, Este, con don Antonio Solé Ciurana; al fondo, Sur, mediante camino, parte con Jaime Durán González y parte con don Juan Brunet Solé.

Propietario: Herederos de don Tomás Pou de Foixá.

Finca número 3. Pieza de tierra con cultivo de regadío y puestos frutales, hortalizas, cereales y avellanos. Extensión superficial de 5.607 metros cuadrados. Linderos, al Norte, con la referida carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; a la derecha, Oeste, con herederos de don Tomás Pou de Foixá; a la izquierda, Este, con Ramón Salas González; al fondo, Sur, mediante camino, con Juan Brunet Solé.

Propietario: Don Antonio Solé Ciurana.

Fincas números 4 y 5. Piezas de tierra con cultivo de regadío de avellanos, frutales, cereales y hortalizas. Superficies, 3.080 y 3.040 metros cuadrados, respectivamente. Linderos: al frente, Norte, mediante camino, con la finca primeramente descrita de don Antonio Recaséns Plana; al Este, con Pablo Solé Martorell; al Este, con Jaime Durán González, y al Sur, con herederos de don Tomás Pou Foixá.

Propietario de la finca número 4: Don José Blai Colom.

Propietario de la finca número 5: Don Luis Blai Llorc.

Finca número 6. Pieza de tierra de cultivo de regadío de avellanos, frutales, cereales y hortalizas, y casa de campo de 48 metros cuadrados de superficie. Extensión superficial, 4.810 metros cuadrados. Linderos: al Norte, mediante camino, don Antonio Recaséns Plana y parte con herederos de Tomás Pou de Foixá; al Este, con José Blai Colom y Juan Brunet Solé; Sur, con Francisco París Agrás y parte con Francisco Amenós Queralt.

Propietario: Don Jaime Durán González.

Finca número 7. Pieza de tierra cultivo de regadío y compuesto de avellanos, cereales, frutales y hortalizas; extensión superficial de 18.640 metros cuadrados. Linderos: al Norte, con las fincas primera y segunda descritas de herederos de Tomás Pou de Foixá y Antonio Solé Ciurana parte con Ramón Salas González, ambas mediante camino; Oeste, Jaime Durán González, mediante camino, y parte con Francisco Amenós Queralt y consorte; Este, Josefa Consé Salvany; Sur, Antonio Serra Pamiés y Juana Urgell Utusaus.

Propietario: Don Juan Brunet Solé.

Finca número 8. Pieza de tierra cultivo de regadío de avellanos, frutales, cereales y hortalizas. Extensión superficial de 4.830 metros cuadrados. Linderos: Norte, parte con finca de Jaime Durán González anteriormente descrita; Oeste, con fincas cuarta y quinta de José Blai Colom y Luis Blai Llorc; Este, con Francisco Amenós Queralt; Sur, con Tomás Pou de Foixá y parte con Rafael Cabré Magaroles.

Propietario: Don Francisco París Agrás